



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 20 de junio de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor juez el presente escrito, dejando constancia que no se aportó el sobre con el cuestionario respectivo.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-00004 – PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE.
Peticionario. -ROCIO DEL PILAR MELENDEZ MORENO CC 66.977.919 FERNEY ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ CC 79.752.785
Citado. – KAROL DAYANA MURCIA VARGAS

Se procede a verificar la viabilidad de la admisión de la solicitud de la práctica de la prueba anticipada, que se referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, dando vía para que, quien pretenda demandar o tema que se le demande, pueda pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso; por lo que, en la solicitud, se debe indicar lo que se pretende probar y anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

El peticionario no aporta el sobre cerrado, la deberá contener el cuestionario a realizar a la señora KAROL DAYANA MURCIA VARGAS; la cual este deberá aportarlo previo a la realización de dicha diligencia que solicita.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraprocesal a la señora KAROL DAYANA MURCIA VARGAS, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 200 y 291 del C.G.P. y para tal efecto se señala el día 25-, del mes de Julio -, del año en curso, a la hora de las 09:00 A. M.

Cítese y notifíquese, entonces, al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los siguientes las normas del C.G.P., que se transcriben:

“ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa. La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso”.



"ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

Finalmente, se reconoce personería jurídica al doctor FERNANDO BERNAL DIAZ; para actuar como apoderado de los interesados en diligencias extraprocesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 23 de junio de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 28 de junio de 2023.- Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 21 de junio 2023. Inhábiles los días 24 y 25 de junio de 2023: () Con recurso. () Sin recurso.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ